

Bogotá, 02 de abril de 2024.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Carta de Adhesión al PL 284 de 2023 Cámara

Respetado Secretario,

Por medio de la presente solicito respetuosamente adherir mi firma como coautor del proyecto de Ley 284 de Cámara del 2023 "Por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente


GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Pacto Histórico - PDA


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara por el Tolima
Autor del Proyecto de Ley 284 de 2023 Cámara

Señor secretario
Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes de Colombia
E.S.D

ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HAIVER RINCON GUTIERREZ, Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP) numero 15, me permito radicar el presente proyecto de ley, **“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992.

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,

H.R.C. HAIVER RINCON GUTIERREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Sur de Tolima
CITREP (15)



JUAN PABLO SALAZAR
RIVERA
Representante a la
Cámara CITREP No. 1

KAREN MANRIQUE
OLARTE
Representante a la
Cámara CITREP No. 2

JHON JAIRO GONZALEZ
Representante a la Cámara
CITREP No.3

DIOGENES QUINTERO
Representante a la
Cámara CITREP No. 4

JHON FREDY NUÑEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 5

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP No. 6

WILLIAM FERNEY
ALJURE MARTINEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 7

LUIS RAMIRO RICARDO
BUELVAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 8

ORLANDO CASTILLO
ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP No. 9

GERSON MONTAÑO
Representante a la
Cámara CITREP No. 10

JHON FREDI VALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 11

JORGE RODRIGO TOVAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12

JUAN CARLOS VARGAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 13

LEONOR PALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 14

KAREN LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 16



PROYECTO DE LEY NO XXXX

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla de contenido.

- 1. EXPOSICION DE MOTIVOS**
- 2. MARCO JURIDICO**
- 3. CONVENIENCIA.**
- 4. CONFLICTO DE INTERÉS**
- 5. MARCO FISCAL**
- 6. REFERENCIAS.**
- 7. ARTICULADO.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La minería ilegal, es un fenómeno social, que trae inmerso un impacto medio ambiental, que se ha desbordado en los sectores de producción aurífera, (entre otros), generando daños en y contaminación en las fuentes hídricas y en la naturaleza en general, pues su uso desmedido genera erosión e infertilidad del suelo, además que cambia el cauce de los ríos y contribuye a su sequía, por lo tanto, trae consigo hambre, pobreza y destrucción.

Esta actividad, desde la ilegalidad, continúa siendo un problema que afecta a más de 186 municipios ubicados en la cordillera de los Andes.¹

Para tener claridad del panorama, se investigó la situación solo en el Departamento del Tolima en donde las autoridades competentes en la materia dieron el siguiente concepto: Al respecto Cortolima indicó *“Teniendo en cuenta la legislación ambiental y que la exploración y explotación sin título minero y sin licencia ambiental, cuando se realiza es un problema de carácter multidimensional que en algunas ocasiones constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad nacional y afecta los recursos de agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, dado que no se implementan en estos casos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados.*

Asimismo, que el uso intensivo y descontrolado de dragas, retroexcavadoras y buldóceres en los ríos o fuentes de agua y el uso inadecuado de sustancias tóxicas como el mercurio y cianuro para el beneficio del oro causa, además de considerables impactos ambientales, problemas de salud pública como intoxicación, alteraciones neurológicas y malformaciones congénitas en poblaciones influenciadas por el desarrollo de estas actividades.

Igualmente se establece en la Ley 1450 de 2011, la prohibición en todo el territorio nacional la utilización de maquinaria pesada en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional”

A pesar de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para minimizar el impacto de la minería ilegal, éstas no han sido efectivas, toda vez que incautar una maquinaria pesada y luego destruirla (la destrucción es mediante quema), lo que se genera es mayor daño al medio ambiente, por lo que consideramos que es la oportunidad tomar la decisión de entregar esa

¹ (<https://www.larepublica.co/economia/la-mineria-ilegal-afecta-a-307-municipios-del-pais-2311591>)

maquinaria a los municipios de bajo presupuesto, que tengan pobreza multidimensional, pero ante todo que sean reconocidos como municipios PDETS, de ésta forma se buscará resarcir los daños que se causan con estas al medio ambiente y a su vez contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los municipios mencionados, ya que la maquinaria por sí sola no causa un daño al medio ambiente, el uso que se le da.

La maquinaria que se incauta y que posteriormente se quema, tiene un avalúo alto, por lo que es necesario destinar su uso y utilidad en beneficio de los pueblos más afectados por la violencia, la pobreza y por el fenómeno de la minería ilegal.

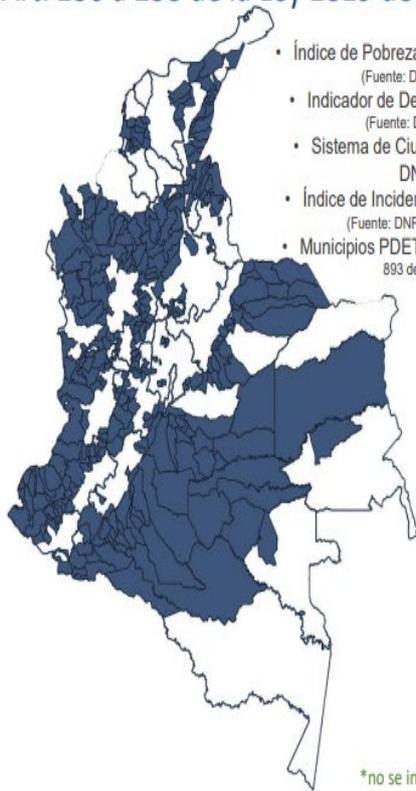
Así las cosas, teniendo claro el fenómeno social y ambiental que trae inmersa la minería ilegal, y la redestinación que se le puede dar a la maquinaria incautada, también hay que establecer como la norma debe ir cambiando de acuerdo a la necesidad de la sociedad, por lo que es relevante mencionar, que de acuerdo a la teoría neoconstitucionalista, la norma, debe adaptarse de acuerdo a las necesidades y a los cambios sociales, para que la evolución jurídica contribuya a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a proteger los derechos económicos sociales y culturales, como en el caso que nos atañe; entonces, para que destruir la maquinaria incautada en desarrollo de actividades mineras ilegales, si su destrucción genera contaminación?, ¿por qué no darle un mejor uso a dicha maquinaria incautada?

Ahora bien, es necesario resaltar, que son muchos los municipios PDET, que no tienen el presupuesto para adquirir maquinaria pesada amarilla, que contribuya al mejoramiento de las vías de acceso en el sector rural, para que los campesinos puedan transportar sus productos. En el entendido que la maquinaria amarilla que es incautada es destruida, por lo tanto, consideramos que la misma debe ser adjudicada a los municipios mencionados para mejorar la calidad de vida de la población víctima y a su vez la producción de las regiones menos favorecidas.



ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO –ZOMAC

Art. 236 a 238 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma tributaria)



- Índice de Pobreza Multidimensional (Fuente: DANE 2005)
- Indicador de Desempeño Fiscal (Fuente: DNP 2015)
- Sistema de Ciudades (Fuente: DNP)
- Índice de Incidencia del Conflicto (Fuente: DNP 2002 - 2013)
- Municipios PDET (Fuente: Decreto Ley 893 de 2017)

PROPÓSITO: Cerrar la brecha económica y social existente entre los territorios ZOMAC y el resto del país

Territorio Nacional

53%

Población pobre multidimensional

+49%

Desempeño fiscal

Vulnerable, riesgo o deterioro

167 Municipios PDET*

78% pobreza

Incidencia del conflicto armado

Muy alta, Alta o media

*no se incluyen como ZOMAC a Valledupar, Santa Marta y Ciénaga

www.renovacionterritorio.gov.co



PROTECCION ESPECIAL E INVERSION EN LOS MUNICIPIOS PDET. ² En 16 departamentos de nuestro estado colombiano, existe 170 municipios, 11.000 veredas. Según la ART 32.808, iniciativas formuladas por las comunidades para transformar los territorios PDET.

✓ Necesidad de Política de justicia social en los PDET.³

Los PDET son un compromiso con la equidad porque de sus 6,6 millones de habitantes:

- 39,2 % vive en pobreza multidimensional, casi el doble que el promedio nacional.
- 4 de cada 10 viviendas no cuentan con acueducto, casi el doble del déficit nacional.
- El analfabetismo es tres veces mayor al promedio nacional.
- Solo 35 de cada 100 jóvenes cursan 10° y 11° escolar.

✓ Planeación Participativa de los PDET⁴

² https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf

³ https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf

⁴ https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf



El corazón de los PDET son sus comunidades, por ello, ahora más que nunca están abiertos al diálogo y la construcción conjunta. Este proceso inició en 2017 con un proceso de planeación participativa, que vinculó a más de 200 mil personas. Se concertaron 32.808 iniciativas, 170 pactos municipales y 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

✓ **Obras PDET. ⁵**

OBRAS PDET

La transformación de los territorios, ya empezó.

Con la construcción de casetas comunales, puentes colgantes, parques, cerramientos de escuelas, baños públicos y mejoramiento de vías, entre otras obras, estamos mejorando las condiciones de vida de las poblaciones más afectadas por la violencia, pobreza, presencia de cultivos ilícitos y ausencia estatal.

✓ **Iniciativas del Gobierno nacional en los municipios PDET. ⁶**

LAS COMUNIDADES SON PROTAGONISTAS EN TODO EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIAS OBRAS PDET:

<p>PLANEAN</p>	<p>EJECUTAN</p>	<p>ACOMPAAÑAN</p>
<p>Quienes viven y trabajan en las veredas discuten y llegan a acuerdos sobre cuáles obras poner en marcha.</p>	<p>Se contratan a las Juntas de Acción Comunal, quienes ejecutan las obras con la participación de las comunidades.</p>	<p>Las comunidades controlan que la obra se lleve a cabo de manera exitosa.</p>

⁵ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>

⁶ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>



✓ **LA MAQUINARIA AMARILLA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS PDET.**

Valores en millones de pesos.		
○ PROYECTOS OCAD PAZ	631	\$6,776,310.70
○ OBRAS PDET - ART	1924	\$384,844.37
○ PROYECTOS OBRAS POR IMPUESTOS	160	\$1,316,756.78
○ OTROS PROYECTOS PDET	529	\$1,055,204.12
○ PROYECTOS PRIVADOS	104	\$7,894.60
La siguiente fuente se encuentra parcialmente regionalizada.		
○ COOPERACIÓN INTERNACIONAL	745	\$919,120.03
PROYECTOS TRAZADOR PGN	122	\$6,015,883.92

Es injustificado la quema de la maquinaria incautada en la minería ilegal, cuando existe la necesidad de apoyar políticas públicas en desarrollo y en cumplimiento de los acuerdos de paz con lo referente a las víctimas y los municipios PDET.

Los municipios PDET requiere de la maquinaria que injustificadamente es destruida para el desarrollo de proyecto de infraestructura vial, proyectos sociales y mejoramiento de la prestación de servicios públicos.⁷

- **ANTECEDENTES DE CONTRATACION DE MAQUINARIA PESADA PARA OBRAS PUBLICAS.**

La compra o alquiler de maquinaria amarilla, para la construcción de obras públicas, actividades de mejoramiento de vías, apoyo a la agricultura, tiene un gran valor que muchas veces no puede ser asumido por lo municipios.

A pesar del gran valor comercial, de su utilidad y necesidad para el progreso de los municipios, para desarrollar obras civiles de interés público, tomamos la decisión de destruirla. En cumplimiento del principio progresividad de la normatividad, consideramos que es hora de que la maquinaria que es incautada en actividades de minería ilegal sea utilizada para resarcir de alguna manera los daños que causan y por el contrario brinden un apoyo al desarrollo de nuestro país en especial a los municipios PDET y ZOMAC que requieren una protección especial por parte del estado.

⁷ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>



Detalle del Proceso Número: LP003

NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACHIRA

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
Familia	[7214] Servicios de construcción pesada
Clase	[721417] Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	SERVICIO DE ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA REQUERIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE CAMINOS VEREDALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE CACHIRA HABILITANDO EL PASO VEHICULAR
Cuantía a Contratar	\$ 403,512,123
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Suministro

Detalle del Proceso Número: SA 077 DE 2023

NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	No
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Causal de Contratación	La contratación de menor cuantía (Literal B)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[C] Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos
Segmento	[22] Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación
Familia	[2210] Maquinaria y equipo pesado de construcción
Clase	[221015] Maquinaria para trabajo de desmonte
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA MINGAS DE TRABAJO ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GRAN ROSARIO, MEDIANTE LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL SGP
Cuantía a Contratar	\$ 297,000,000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato
Tipo de Gasto	Inversión

Activar Winc
Ve a Configuraci



La información que presentamos es un claro ejemplo que tan valioso es la maquinaria amarilla, en solo dos procesos de contratación se puede observar que el valor por alquiler de maquinaria suma más de Quinientos Millones de Pesos MCT (\$500.000.000.000).

A pesar del gran valor de la maquinaria amarilla preferimos quemarla, generando mayor contaminación. Por lo tanto, consideramos que es hora de darle una destinación diferente y utilizar en pro del bien común y apoyar a los municipios que la requieren de forma urgente para poder superar las brechas de desigualdad y contribuir en el desarrollo de aquellos municipios que mas lo requieren como los ZOMAC Y LOS PDET.

“SE DEBE JUDICIALIZAR AL DELINCUENTE, LA MAQUINARIA NO TIENE CONCIENCIA”

- **DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR LA QUEMA DE MAQUINARIA.**



Son pocos los estudios que existen sobre los daños que generan la quema de maquinaria incautada en minería ilegal, sin embargo, resaltamos la siguiente conclusión a que se llego por estudiantes de la universidad libre de Colombia, mediante un proceso de investigación denominado: “Responsabilidad Estatal frente al Impacto Ambiental Causado por la



Aplicación del Decreto 2235 de 2012 en el Departamento del Chocó - Municipio Río Quito.

8

“(…) Aunque es posible determinar que efectivamente se presenta desarrollo teórico y normativo frente a tema de la responsabilidad patrimonial del Estado por la quema de la maquinaria pesada en cumplimiento del decreto reglamentario 2235 de 2012, la protección que debe tener al medio ambiente, la responsabilidad estatal y en general, frente a los principios y derechos que esto conlleva. (…)”

“(…)En consecuencia, frente a la identificación del daño ambiental producido a la comunidad de municipio Río Quito, con la destrucción de la maquinaria pesada utilizada en cumplimiento del Decreto 2235 de 2012, se hace posible extractar según la información recopilada y los resultados obtenidos, que al realizar este tipo de prácticas se han generado problemas de contaminación atmosférica e hídrica, ya que la polución que el actuar produce, es bastante evidente y tiende a durar por periodos largos de tiempo, todo esto sumado a los múltiples químicos y elementos corrosivos al medio ambiente que impiden la recuperación de la flora y la fauna generando 68 desertización en algunas zonas.(…)”

De resalta con esta investigación que efectivamente hay un daño ambiental por la practica de la quema de la maquinaria amarilla en Colombia, situación que se agrava ya que no solo se practica en un departamento si no en todo el PAIS, generando un gran impacto a la atmosfera y fuentes hídricas de nuestro país.

(…) “La polución que genera la quema de maquinaria amarilla, es bastante evidente y tiende a durar por periodos largos de tiempo, todo esto sumado a los múltiples químicos y elementos corrosivos al medio ambiente que impiden la recuperación de la flora y la fauna generando desertización en algunas zonas”. (…)

De acuerdo a lo anterior consideramos que vamos en el camino correcto, es evidente que el decreto 2235 de 2012, no ha sido eficaz y por el contrario genera perjuicios irremediables al medio ambiente y por lo tanto es necesario aplicar los principios de progresividad e implementar una norma que permita dar un uso razonable a la maquinaria amarilla incautada en las actividades de minería ilegal.

⁸ <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24456/MD0475.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



2. MARCO JURIDICO

La destrucción de la maquinaria se reglamentó mediante el **DECRETO 2235 DE 2012**, que a su vez reglamento el **artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.**

- ✓ El artículo 106 de la ley 1450 de 2011 fue derogado por LEY 1753 DE 2015, Plan Nación de desarrollo 2014-2018.
- ✓ Actualmente está vigente la ley 2294 de 2023. “Por medio del se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026”, “Potencia mundial de la vida”.

EI NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SE AJUSTA A LA PROGRESIVIDAD DE LA NORMA y como principal objetivo:

"tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Con este proyecto queremos ajustar la normativa al objetivo presidencia que es superar las barreras de la injusticia y exclusión histórica y brindar las herramientas necesarias a la población más necesitada para que logremos construir una paz estable y duradera.

- ✓ **Artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012.** DEL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

(...) Artículo 6.- Procedimientos de decomiso y/o incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas.

Consideramos que la interpretación y aplicación de este artículo, a través del decreto **2235 DE 2012** fue excesiva y no ha sido efectiva, la minería ilegal después de 11 años de vigencia de

este decreto, continua su crecimiento sin que existe ningún resarcimiento a la población. Por el contrario, la medida toma causa mayor contaminación al medio ambiente creemos que es hora de que la maquinaria incauta tenga un fin de utilidad pública y que beneficie y apoye el progreso de las comunidades más afectadas por la violencia.

Podemos observar que el artículo 6, de la decisión del Consejo Andino de ministros, habla de varias acciones que se pueden realizar como:

- **Destrucción e inutilización de bienes:** Esta medida ya fue adoptada por el estado Colombia, sin ser eficaz.
- **decomiso y/o incautación:** Consideramos que esta es la medida que se debe aplicar con fines de utilidad pública, es decir que toda la maquinaria que se incaute o decomise será puesta a disposición de las entidades territoriales que lo necesiten en especial para aquellos municipios PDET que lo requieran para el desarrollo de obras públicas.

A si mismo la decisión del consejo andino de ministros, faculta al gobierno nacional para que reglamentara lo pertinente:

(...) Para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior no desconocemos los tratados internacionales y los acuerdos firmados con la comunidad Andina al reglamentar el decreto 2235 de 2012, en beneficio del interés público, al prohibir la destrucción de maquinaria incautada en la minería ilegal y ponerla al servicio de la comunidad, ya que es valiosa y necesaria para impulsar los proyectos PDET que se desarrollan en 16 Departamentos.

Es también importante resaltar que estoy facultado como congresista para presentar el presente proyecto de ley, conforme al numeral primero del artículo 150 CP.

A si mismo este proyecto de ley que propongo no es de iniciativa exclusiva del gobierno nacional no está contemplado dentro de lo establecido por el artículo 154 CP.



3. CONVENIENCIA.

Interés General y Principios de progresividad y no retroceso de las normas.

Es conveniente este proyecto de ley ya que permitirá a los municipios PDET, poder contar con herramientas para el mejoramiento de sus vidas e impulsar el desarrollo agrícola y social de nuestro país. Consideramos que este proyecto de ley se base en el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 que establece que el interés general debe estar sobre el particular.

La destrucción del medio ambiente que es un tema de interés general, no se soluciona con la destrucción de la maquinaria amarilla como se viene ejerciendo, por el contrario, causa mayor contaminación y resta la posibilidad de resarcir los daños causados a la humanidad. Por el contrario, ¡la maquinaria que no es culpable de ningún daño!, puede ser valiosa para el desarrollo de actividades productivas que beneficien a nuestro país.

Consideramos no solo que con este proyecto damos prevalencia el interés general, sino que además de ello logramos una progresividad de la norma que regula la destrucción de maquinaria amarilla, al cambiar esta idea y ponerla al servicio de la comunidad.

Con la destrucción de la maquinaria no hemos logrado ningún beneficio, con esta medida no se ha reducido la minería ilegal, pero adicional ello tampoco se ha logrado resarcir los daños que causa estas acciones ilegales, por lo tanto, consideramos que es hora de utilizar esta maquinaria valiosa en el desarrollo de nuestras comunidades menos favorecidas y afectadas por la violencia.

Con la medida de decomisar o/y incautar la maquinaria amarilla, y ponerla al servicio de la comunidad no estamos en contra de ningún tratado internacional, o norma nacional, por el contrario, estamos cumpliendo con los principios de progresividad de la norma tal como lo a definido la corte constitucional en reiteradas jurisprudencias.

(...) “La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de progresividad de los derechos sociales consiste en la obligación del Estado de “seguir hacia adelante” en la consecución del goce pleno de estas garantías”⁹

Por lo dicho aquí consideramos que es un proyecto necesario y conveniente que beneficia el desarrollo social, empresarial, agropecuario de nuestro país al dar herramientas útiles a los

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-288-12.htm>

menos favorecidos para que puedan hacer realidad sus sueños y lograr un paz estable y duradera.

4. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

5. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso- modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

El Artículo 286, también consagra las circunstancias en las cuales no hay conflicto de interés: “Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias”:

“a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.”

No se evidencia que incurro en algún conflicto de intereses ya que el proyecto es de carácter general y no se evidencia que exista un interés o beneficio, particular, actual y directo.



6. REFERENCIAS.

- https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_pdet/
- <https://www.datos.gov.co/browse?q=PDET&sortBy=relevance>
- <https://siipo.dnp.gov.co/iniciopdet>
- https://storage.ideaspaz.org/documents/fip_acuerdodepazpnd_final24o423.pdf
- <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/pdet>
- https://imgcdn.larepublica.co/cms/2017/10/09121411/171009_MunicipiosZomac.pdf
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24456/MD0475.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://www.grupoepm.com/site/Portals/17/Obras%20por%20impuestos%20Antioquia%20-%20AFE.pdf>
- <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/ambiental-yagropecuario/maquinaria-pesada-utilizada-en-mineria-ilegal-sera>

Atentamente,

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Sur de Tolima
CITREP (15)

PROYECTO DE LEY No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo Primero: Objeto. Destinación de la maquinaria y/o sus partes, decomisada en actividades de minería ilegal, para la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de obras **PDET, ZOMAC**.

Artículo Segundo: Ámbito de la ley. La presente ley regula lo concerniente a la maquinaria decomisada, cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, es decir, en actividades de minería ilegal. La maquinaria no será destruida y se destinará para el apoyo y ejecución de obras **PDET Y ZOMAC**.

Para los efectos de la presente ley entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas.

PARAGRAFO: La presente ley no afecta las acciones penales o administrativas en curso o susceptibles de ser iniciadas.

Artículo Tercero: Ejecución de la medida. El ejército nacional o la Policía nacional una vez realicen el decomiso de la maquinaria a que se refiere esta ley, la pondrán a disposición de la Gobernación del lugar donde fue incautada.

Una vez sea entregada en custodia la maquinaria a la Gobernación, esta solicitará a La autoridad minera nacional información sobre la existencia o no de título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informará sobre la existencia de licencia ambiental o su equivalente, información que debe ser suministrada dentro del término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud.

Una vez se tenga respuesta de la autoridad competente, la Gobernación mediante convocatoria pública citará a los municipios PDET y/o ZOMAC de su departamento y evaluará la necesidad de cada municipio, para destinar la maquinaria decomisada en pro de obras de interés público.

La gobernación en un término 6 meses a la expedición de esta ley, reglamentará la convocatoria pública conforme a las necesidades de su región.

Parágrafo 1: En los Departamentos donde no existan municipios **PDET y/o ZOMAC** la Gobernación entregará la maquinaria de la que trata esta ley a los municipios de Sexta categoría que lo requieran, para el desarrollo de obras de interés público.

Parágrafo 2º. Los terceros de buena fe, exenta de culpa, podrán solicitar ante juez competente la protección de sus derechos con posterioridad al acto establecido en el presente artículo.

Artículo 4º. Oposición. Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes ejerzan la exploración o explotación de minerales con cumplimiento de los requisitos legales, si al momento de ejecutar la medida la autoridad competente recibe información del mero tenedor, poseedor o propietario de la maquinaria sobre la existencia del título minero y licencia ambiental, o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la suspensión de la medida, siempre y cuando el respectivo documento sea exhibido por el interesado de manera inmediata. En este caso, la autoridad competente procederá en el acto a verificar la información suministrada. De no coincidir con la información oficial, se procederá con la ejecución de la medida.

Artículo 5º. Registro e informe. En cada caso de ejecución de la medida de destinación, se dejará constancia mediante informe escrito que contemple, entre otros aspectos, un registro filmico y fotográfico, así como la plena identificación de los bienes que sean entregados para el desarrollo de obras de interés público.

Artículo 6: El municipio que reciba la maquinaria para fines de utilidad pública deberá responder por el cuidado y mantenimiento de estos.



Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 2235 del 2012.

Atentamente,

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Sur de Tolima
CITREP (15)





JUAN PABLO SALAZAR
RIVERA
Representante a la
Cámara CITREP No. 1

KAREN MANRIQUE
OLARTE
Representante a la
Cámara CITREP No. 2

JHON JAIRO GONZALEZ
Representante a la Cámara
CITREP No.3

DIOGENES QUINTERO
Representante a la
Cámara CITREP No. 4

JHON FREDY NUÑEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 5

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP No. 6

WILLIAM FERNEY
ALJURE MARTINEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 7

LUIS RAMIRO RICARDO
BUELVAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 8

ORLANDO CASTILLO
ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP No. 9

GERSON MONTAÑO
Representante a la
Cámara CITREP No. 10

JHON FREDI VALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 11

JORGE RODRIGO TOVAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12

JUAN CARLOS VARGAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 13

LEONOR PALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 14

KAREN LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 16